

Auto Interlocutorio No. 540  
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO  
Radicado: 2021-00002  
Demandante: JAIRO IVÁN RONDON  
Demandado: MARIA BERTILDA RONDON CUBILLO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 24 de junio de 2022. Se deja constancia que la Dra. VILLA TORO solicitó la corrección del apellido de su apoderada, tras verificarse en el acta que se había repetido la indicación CUBILLO cuando el apellido de la demandada es CUBILLOS.

**JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ**  
Secretario Ad Hoc

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, observa el Juzgado que la petición de corrección del acta de remate hecha por la parte demandada obedece a que en el acta que consigna la disposición de adjudicación de apoyos, se indicó en varias ocasiones que la demandada se llamaba MARÍA BERTILDA RONDÓN CUBILLO cuando su nombre completo es MARÍA BERTILDA RONDÓN CUBILLOS.

No obstante lo anterior, y para procurar atender el llamado de la profesional del derecho, se obrará conforme lo consagrado en el artículo 286 del CGP, para ello el Despacho atenderá lo que la doctrina especializada ha enseñado sobre la corrección de providencias:

“Por último, resulta de un especial interés el inciso final del artículo 286 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos, respecto de otra clase de fallas, o sea a “ los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y respecto de la cual la Corte Constitucional, reiterando interpretación de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado que “Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 (hoy 286) son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión”<sup>1</sup>.

Expuesto el asunto a ser corregido, debe entenderse que en la diligencia del 08 de junio de 2022 se adelantó en favor de la señora MARÍA BERTILDA RONDÓN CUBILLOS, quien a su vez fungió como demandada.

**NOTIFÍQUESE**



**ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO**  
JUEZ

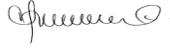
---

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, HERNÁN FABIO. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PARTE GENERAL. DUPRE EDITORES. 2016. Pág.703.

Auto Interlocutorio No. 540  
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO  
Radicado: 2021-00002  
Demandante: JAIRO IVÁN RONDON  
Demandado: MARIA BERTILDA RONDON CUBILLO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 093 del 29 de junio de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 540  
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO  
Radicado: 2021-00002  
Demandante: JAIRO IVÁN RONDON  
Demandado: MARIA BERTILDA RONDON CUBILLO

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_.

El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria